

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la entidad no ha presentado excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
La secretaria.,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 855

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00388-00
EJECUTANTE	LUZ MARINA ALZATE MILLAN C.C. 31.963.018
EJECUTADO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. NIT. 800.215.908-8
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

Dentro del presente proceso ejecutivo se notificó el mandamiento de pago a la entidad ejecutada, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 a ESIMED S.A., el día 13/12/2021, sin que a la fecha se pronunciara a efectos de proponer excepciones, el Juzgado de conformidad con lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P., procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por ultimo se pone en conocimiento a la parte ejecutante de la respuesta dada por la Superintendencia de Notariado y Registro visible en el archivo 08 del proceso digital, para que obre de conformidad y realice el impulso que le compete.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a la parte ejecutante del valor de la acreencia con los bienes o su producto embargados para este proceso.

TERCERO: PONER en conocimiento a la parte ejecutante de la respuesta dada por la Superintendencia de Notariado y Registro

CUARTO: Pagar a la parte ejecutante el valor de la acreencia con los bienes o su producto embargados para este proceso o los que en un futuro se llegaren a embargar.

QUINTO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora les compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

La Juez.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

ESTADO N°. 064
DEL 17/05/2022